



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que una vez revisada la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, para acreditar la notificación a que alude el artículo 291 del Código General del Proceso, se pudo constatar que la misma no se atempera a los postulados del numeral 3° del artículo citado en precedencia, ciertamente porque al estar ubicada la dirección de la parte demandada en un municipio fuera de la sede del Juzgado, el término para comparecer a recibir notificación personal es de diez (10) días no de cinco (5), como quedó consignado en la citación que le fue remitida a la ejecutada.

Sírvase proveer.

Calarcá, 17 de febrero de 2021

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00046
Inter. 0205.

Vista la anterior constancia secretarial, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la parte demandada, y por ende, evitar una eventual nulidad procesal, se dispone requerir a la parte demandante, para que por conducto de su apoderado judicial, proceda a repetir la notificación personal, para cuyo efecto, es menester que de aplicación estricta a lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta que en la citación remitida a la ejecutada, se le informó que el término para comparecer a recibir notificación personal era de cinco (5) días, sin tener en cuenta que la dirección de la destinataria se encuentra ubicada en municipio fuera de la sede del Juzgado, y por tal circunstancia, el término para tal efecto es de diez (10) días, tal como lo prevé la norma citada líneas arriba.

En defecto de lo anterior, y de ser posible, también podrá proceder a la práctica de la notificación personal, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89717c960395a930b889b96434e781f73a1a7588fe6d72297f
07fc368be7ec76**

Documento generado en 17/02/2021 11:22:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**